

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COVEÑAS – SUCRE

Coveñas, Sucre, nueve (9) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021)

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COVEÑAS, SUCRE.
Ref.: 70221-40-890-01-2021-00230-00

Recibido del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Sincelejo, el proceso de la referencia, y resuelto el Recurso de Apelación contra auto de rechazo de demanda, procederá el despacho a obedecer lo resuelto por el superior en el que se dispuso REVOCAR el auto proferido el día 12 de julio de 2021, y, en su lugar, disponer que realice un nuevo estudio de admisión sobre la demanda presentada, sin detenerse en el presupuesto de que habla el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, al no resultar aplicable al sub examine.

Seguidamente, se procede a nuevo estudio de admisión de la demanda.

En tanto que la presente demanda reúne los requisitos formales consagrados en los artículos 82, 84 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 25 a 30 de la ley 56 de 1981, el Decreto 2580 de 1985 integrado al 1073 de 2015; artículos 33, 57, 117 y 119 de la ley 142 de 1994; ley 143 de 1994, y este despacho es competente para conocer de la presente acción, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COVEÑAS, Sucre**

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDEZCASE lo ordenado por el superior, por lo expuesto.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda DECLARATIVA DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE PUBLICA DE CONDUCCION DE ENERGIA ELECTRICA presentada por la EMPRESA **BLAK ORCHID SERVICIOS PUBLICOS S.A.S. ESP (NIT. No. 901409748-6)**, contra la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**, con NIT 900.948.953-8, puesto que se trata de un predio baldío, sin antecedente registral y sin folio de matrícula inmobiliaria, **MÁXIMA PACHECO ESCOBAR** identificada con C.C. No 23.216.149, en calidad de ocupante, **JOSE ULISES MOGOLLON**, desconoce su cédula de ciudadanía, en calidad de ocupante, **FELIPE SANTIAGO MOGOLLÓN**, desconoce su cédula de ciudadanía, en calidad de ocupante **Y TEODULO BARRIOS CORPAS** identificado con cédula de ciudadanía número 984.663, en calidad de poseedor registrado. por lo expuesto

TERCERO: OTORGAR a la presente demanda, en razón a la materia, el trámite previsto en la Ley 56 de 1981 y el Decreto 2580 de 1985, en concordancia con el Libro Tercero, sección Primera, Título II del Código General del Proceso, para los procedimientos VERBALES SUMARIOS (Art. 390 C.G. del P.).

CUARTO: ORDENA NOTIFICAR a la parte demandada de este auto en la forma prevista en el artículo 3° del Decreto 2580 de 1985 y conforme los artículos 291 y subsiguientes del Código General del Proceso en concordancia con el Decreto 806 de 2020, en el predio denominado **NUEVA ESPERANZA**, del municipio de Coveñas-Sucre, el cual debe ser notificado en el domicilio de los demandados. Corriéndoles traslado de la demanda y del presente auto por el término de tres (3) días, para que efectúen las manifestaciones a que haya lugar.

QUINTO: VINCULAR A LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, por tratarse de un bien baldío, sin antecedente registral, no folio de matrícula inmobiliaria. Notificar de la demanda, anexos y del presente auto admisorio. Correrle traslado para que en el termino de tres (3) días, efectúe las manifestaciones a que haya lugar. La notificación se realizará en la calle 43 No 57-13. Bogotá. Correo electrónico: jurídica.ant@ant.gov.co

SEXTO: AUTORIZAR a la parte demandante **BLACK ORCHID SERVICIOS PUBLICOS S.A.S E.S.P.**, el ingreso al predio objeto de este proceso y la ejecución de las obras en el Predio Sirviente en los términos del artículo 7 del Decreto 798 del 4 de junio de 2020, en atención a que a la fecha se encuentra vigente hasta el próximo 28 de febrero de 2022 la Declaratoria de Emergencia Sanitaria por COVID 19.

“Artículo 7. Lo dispuesto en este artículo aplicará durante el término de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID - 19.”

El predio NUEVA ESPERANZA, sobre el cual se está solicitando la servidumbre de conducción de energía eléctrica está identificado con cedula catastral 702210002000000010033000000000

SEPTIMO: AUTORIZAR a la parte actora **EMPRESA BLAK ORCHID SERVICIOS PUBLICOS S.A.S. ESP (NIT. No. 901409748-6)**, para que consigne en la cuenta judicial de este Juzgado No. 702212042001 de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia de Santiago de Tolú-Sucre, para este proceso y juzgado Rad. No. **70-221- 40- 89-001- 2021- 00130-00**, y a favor de los demandados, la suma de **UN MILLON TRESCIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS MCTE. (\$1.307.600,00)**, por concepto de INDEMNIZACION DE PERJUICIOS estimada como consecuencia de la imposición de la servidumbre.

Lo anterior, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 27 de la ley 56 de 1981 y artículo 2° de la Ley 2580 de 1985.

NOTIFÍQUESE,

LUCY DEL CARMEN CASTILLA RODRIGUEZ
JUEZ

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COVEÑAS-Sucre</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>En la fecha se notifica el presente auto por ESTADO No. <u>112</u></p> <p>Coveñas <u>10 de DICIEMBRE DE 2021</u> fijado a las 8 a.m.</p> <p>GERALDIN ISABEL TORRES VERGARA Secretaria</p>
--

Firmado Por:

**Lucy Del Carmen Castilla Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Coveñas - Sucre**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **640be367b124d07c1847d94c77081d1856a4351a5faeaf6702d5cfeefd0867b5**

Documento generado en 09/12/2021 06:48:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>